

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No.70001-33-31-703-2012-00146-00

Acción: Reparación Directa

Demandante: Ana Luz Pèrez Arrieta

Demandado: INPEC

Visto el informe secretarial y revisada la presente acción se puede observar que el expediente fue remitido a este Despacho en la distribución de procesos que se hizo en razón a lo señalado en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10442 de 10 de diciembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se procederá avocar su conocimiento y a seguir con la actuación correspondiente.

Asì revisado el expediente se tiene que el apoderado de CAPRECOM y de la parte demandante interpusieron y sustentaron recurso de apelación contra sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015.

Asì mismo, se observa la renuncia de poder de la apoderada del INPEC, Dra. MYRIAM ROMERO ORTEGA, el despacho procede a resolver previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 43, inciso 4º, de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que en materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta a audiencia será obligatoria.

El juzgado Tercero Administrativo de Descongestión, el 30 de noviembre de 2015 profirió fallo condenatorio, al declarar administrativamente responsable a CAPRECOM y exonerar al INPEC.

Luego, el día 16 de diciembre de 2015, el apoderado de CAPRECOM y el apoderado de la parte demandante, interpusieron y sustentaron, dentro del término, recurso de apelación contra la referida sentencia.

En ese orden de ideas, el despacho en cumplimiento de la norma transcrita, procederá a citar a las partes a audiencia de conciliación, y señalar fecha y hora para tal fin.

De igual forma, se aceptará la renuncia de la apoderada del INPEC

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo ORAL del Circuito de Sincelejo,

DISPONE:

1 – Avóquese el conocimiento de la presente acción.

2- Por secretaría, cítese a las partes, y al agente del Ministerio Público, a audiencia de conciliación de que trata el art. 70 de la ley 1395/10, para el día ocho (8) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las diez de la mañana (10:00AM).

3. Acéptese la renuncia de la abogada MYRIAM ROMERO ORTEGA, al poder conferido por el INPEC. Comuníquese por secretaría a dicha entidad a fin de que constituya apoderado que lo represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez